



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-2024-00261-00

La demanda propuesta por **CREDIPALMERA S.A.S.**, en contra de **GLORIA CRISTINA CAMELO MORENO**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que la demandada se domicilia en el municipio de Piedecuesta, como se asegura en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, a saber. *“LA DEMANDADA: GLORIA CRISTINA CAMELO MORENO en su lugar de domicilio ubicado en la Carrera 15 No.18 – 70 Torre A, Apto.532 Piedecuesta – Santander. Celular: 3208713578 - Correo Electrónico: glocricamo@gmail.com”*, por tanto, y en consonancia con lo establecido en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso a saber:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”

De igual forma, es pertinente señalar que el título ejecutivo adolece del lugar de cumplimiento de la obligación, pues se indica que se harán los pagos en sus oficinas, sin precisar alguna oficina o ciudad en particular, por lo que no es procedente aplicar el numeral 3 del artículo anteriormente referenciado.

Por lo tanto, quien es competente para conocer del trámite de marras son los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta. En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P. la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Piedecuesta, por las direcciones de notificación de los demandados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por **CREDIPALMERA SAS**, en contra de **GLORIA CRISTINA CAMELO**



MORENO, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA-REPARTO** para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
OMG//**

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 072 del 26 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cb426f2fdc4866bf32ab246853f986da3462b7c176d49e7ae95cb2d8685fba**

Documento generado en 25/04/2024 08:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>